



11 de mayo de 2016

(16-2616)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO LAMINADO EN CALIENTE
PROCEDENTES DE LA INDIA**

**ENTENDIMIENTO ENTRE LA INDIA Y LOS ESTADOS UNIDOS
CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS
EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 6 de mayo de 2016, dirigida por la delegación de la India y la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

Los Estados Unidos y la India desean informar al Órgano de Solución de Diferencias del "Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias" entre los Estados Unidos y la India respecto de la diferencia *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India* (DS436), adjunto a la presente comunicación.

Le rogamos que tenga a bien disponer la distribución del acuerdo adjunto a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

**Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del
Entendimiento sobre Solución de Diferencias**

*Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados
productos planos de acero al carbono laminado en caliente
procedentes de la India
(WT/DS436)*

En la presente diferencia, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó sus recomendaciones y resoluciones el 14 de diciembre de 2014. La India y los Estados Unidos (denominados colectivamente "las Partes") acordaron, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), que el plazo prudencial para aplicar las recomendaciones del OSD expiraría el 19 de marzo de 2016, y posteriormente acordaron modificar el plazo prudencial de modo que expirara el 18 de abril de 2016.

Las Partes han acordado el siguiente procedimiento exclusivamente a efectos de esta diferencia. El procedimiento tiene por objeto facilitar la solución de la diferencia y reducir las posibles diferencias sobre cuestiones de procedimiento, y se entiende sin perjuicio de las opiniones de cualquiera de las Partes respecto de la correcta interpretación del ESD:

1. En caso de que la India considere que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, solicitará la celebración de consultas.¹ Las Partes acuerdan celebrar dichas consultas dentro de los 14 días siguientes a la fecha de distribución de esa solicitud. Las Partes en la diferencia acuerdan que, una vez finalizado ese plazo de consultas, la India podrá en cualquier momento solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.
2. En la primera reunión del OSD en cuyo orden del día figure la solicitud de establecimiento de un grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 presentada por la India, los Estados Unidos aceptarán el establecimiento de ese grupo especial.
3. Las Partes en la diferencia cooperarán para que el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 pueda distribuir su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su establecimiento, excluido el tiempo durante el cual puedan suspenderse los trabajos del grupo especial de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD.
4. Cualquiera de las Partes en la diferencia podrá solicitar al OSD que adopte el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 en una reunión del OSD que se celebrará al menos 20 días después de la distribución del informe a los Miembros, salvo que cualquiera de las Partes apele ese informe.
5. En caso de apelación contra el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21, las Partes en la diferencia cooperarán para que el Órgano de Apelación pueda distribuir su informe a los Miembros dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación de la apelación al OSD.
6. En caso de apelación, cualquiera de las Partes en la diferencia podrá solicitar al OSD que adopte los informes del Órgano de Apelación y del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 (modificado por el informe del Órgano de Apelación) en una reunión del OSD que se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la distribución del informe del Órgano de Apelación a los Miembros.
7. En caso de que el OSD constate, con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, que una medida destinada al cumplimiento no existe o que los Estados Unidos no han puesto la medida declarada incompatible con un acuerdo abarcado en conformidad con dicho acuerdo, la India podrá solicitar la celebración de negociaciones con los Estados Unidos con miras a hallar una compensación mutuamente aceptable o solicitar autorización para suspender

¹ Las Partes acuerdan que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, las consultas no son obligatorias.

concesiones u otras obligaciones de conformidad con el artículo 22 del ESD después de que el OSD adopte el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 y, cuando proceda, el informe del Órgano de Apelación.

8. Los Estados Unidos no alegarán que la India está imposibilitada de solicitar la celebración de esas negociaciones para hallar una compensación mutuamente aceptable u obtener esa autorización del OSD por haber formulado la solicitud fuera del plazo de 20 días especificado en el párrafo 2 del artículo 22 o del plazo de 30 días especificado en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados Unidos a que se someta la cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
9. Si la India solicita autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD y con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD los Estados Unidos impugnan el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones o sostienen que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD, las Partes convienen en que la cuestión se someterá a arbitraje y comenzará el procedimiento de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD tras dicha impugnación por los Estados Unidos.
10. Las Partes en la diferencia cooperarán para que el árbitro previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD pueda distribuir su decisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se someta la cuestión a arbitraje.
11. En caso de que cualquiera de los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto no esté disponible para integrar el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento o para el arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 (o para ninguno de esos cometidos), las Partes celebrarán sin demora consultas sobre la sustitución del integrante en cuestión, y cualquiera de ellas podrá solicitar al Director General de la OMC que nombre, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de esa solicitud, un sustituto para el procedimiento o los procedimientos en que se requiera la sustitución. Si un integrante del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto no pudiera actuar en ninguno de los procedimientos, las Partes solicitarán además que el Director General, al hacer ese nombramiento, trate de designar una persona que esté disponible para actuar en ambos procedimientos.
12. Las Partes seguirán cooperando en todas las cuestiones relacionadas con el presente procedimiento convenido y no plantearán ninguna objeción de procedimiento a ninguna de las actuaciones previstas en el mismo. Si, durante la aplicación del presente procedimiento, las Partes consideran que en él no se ha abordado debidamente algún aspecto procedimental, procurarán encontrar, en el plazo más breve posible, una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones aquí acordados.
13. El presente procedimiento convenido no afecta en modo alguno a otros derechos de cualquiera de las Partes a adoptar cualquier medida o realizar cualquier acto procedimental para proteger sus derechos e intereses, incluido el recurso al ESD.

Firmado en Ginebra, el 4 de mayo de 2016.

Por la India

Por los Estados Unidos de América

Excma. Sra. Anjali Prasad
Embajadora
Misión Permanente de la
India

Excmo. Sr. Michael Punke
Embajador
Misión Permanente de los
Estados Unidos
